

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 29 DE ENERO DEL 2011. NUM. 32,429

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 260-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que en el municipio de San Rafael, departamento de Lempira, se ha establecido una prematrícula de cincuenta y dos (52) alumnos para la Carrera de Bachillerato en Promoción Social a Distancia en el Instituto de Educación Media a Distancia.

CONSIDERANDO: Que la mencionada carrera aún no se ha establecido en legal y debida forma, por lo que urge que en el menor tiempo se establezca bajo los parámetros administrativos, evitando contratiempos con el objeto de no echar a perder el Año Lectivo de 2010.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar porque la población no tenga cortapisas ni obstáculos en su continuidad en el proceso educativo hasta su culminación en la Educación Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la modalidad de la Carrera de **BACHILLERATO EN PROMOCIÓN SOCIAL A DISTANCIA**, en el Instituto de Educación Media a Distancia del municipio de San Rafael, departamento de Lempira, a partir del Año Lectivo 2010.

ARTÍCULO 2.- Las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Educación harán las provisiones presupuestarias correspondientes para el funcionamiento de dicha Carrera.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

260-2010	PODERLEGISLATIVO Decreto: Créase la modalidad de la Carrera de BACHILLERATO EN PROMOCIÓN SOCIAL A DISTANCIA.	A. 1
	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Acuerdo Número 1662-2010	A. 2-4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 24

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG.

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 1662-2010

TEGUCIGALPA, M.D.C.,
23 DE DICIEMBRE DEL 2010

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado entre otras: "Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos".

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 1190-2009 del 31 de agosto del 2009, se aprobó el Manual de Procedimientos para el proceso de ascenso de los miembros de la Carrera Policial, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de diciembre del 2009.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, a través del Director General de la Policía de Honduras, adoptar las medidas que sean indispensables de conformidad a la Ley, para facilitar su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública establece: "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado el ejercer la superior administración y emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia".

POR TANTO:

En ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 36. numerales 1) y 8) 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1 2, 4, 22, 81, 86, 87, 94, 95, 96, 98 numeral 1), 103, de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Manual de Procedimientos para el proceso de ascenso de los miembros de la Carrera Policial de Honduras en los artículos 17, 35 y 36 los que deberán leerse así:

ARTÍCULO 17: DEL TIEMPO DE SERVICIO: Para determinar el tiempo de servicio para el ascenso del personal de oficiales regulares, servicios, auxiliares y de escala básica se establecen las siguientes tablas:

No.	CATEGORÍAS DE OFICIALES REGULARES	TIEMPO
1	De Subinspector A Inspector de Policía.	5 Años
2	De Inspector(a) A Subcomisario(a) de Policía	5 Años
3	De Subcomisario(a) A Comisario(a) de Policía	5 Años
4	De Comisario(a) A Subcomisionado(a) de Policía	5 Años
5	De Subcomisionado(a) A Comisionado(a) de Policía.	5 Años
6	De Comisionado(a) A Comisionado(a) General	Sin tiempo determinado
7	De Comisionado(a) General A General Director	Sin tiempo determinado

No.	CATEGORÍAS DE OFICIALES DE LOS SERVICIOS	TIEMPO
1	De Sub-Inspector(a) A Inspector(a) en los servicios	5 Años
2	De Inspector(a) A Sub-Comisario(a) en los servicios	5 Años
3	De Sub-Comisario(a) A Comisario(a) en los servicios	5 Años
4	De Comisario(a) A Sub-Comisionado(a) en los servicios	5 Años
5	De Sub-Comisionado(a) A Comisionado(a) en los servicios	5 Años
6	De Comisionado(a) A Comisionado(a) General en los servicios	Sin tiempo determinado

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No.	CATEGORÍAS DE OFICIALES AUXILIARES	TIEMPO
1	De Auxiliar a Subinspector(a) Auxiliar	5 Años
2	De Subinspector(a) Auxiliar a Inspector(a) Auxiliar	5 Años
3	De Inspector(a) Auxiliar a Subcomisario(a) Auxiliar	5 años
4	De Subcomisario(a) Auxiliar a Comisario(a) Auxiliar	5 años
5	De Comisario(a) Auxiliar a Subcomisionado(a) Auxiliar	5 años
6	De Subcomisionado(a) Auxiliar a Comisionado(a) Auxiliar	5 años

No.	CATEGORÍAS DE CLASES	TIEMPO
1	De Policía a Clase I	2 Años
2	De Clase I a Clase II	5 Años
3	De Clase II a Clase III	5 Años

No.	CATEGORÍAS DE SUBOFICIALES	TIEMPO
1	De Clase III a Suboficial I	5 Años
2	De Suboficial I a Suboficial II	5 Años
3	De Suboficial II a Suboficial.III	5 Años

ARTÍCULO 35.- Son requisitos generales para los ascensos del personal de la carrera policial los siguientes:

1. Que exista la vacante;
2. Cumplir con el tiempo de servicio en el grado;
3. Demostrar una actitud intelectual, espiritual y competencia en el desempeño en el grado;
4. Aprobar la evaluación conceptual con una nota mínima de 70%;
5. Condición moral puesta en manifiesto en su conducta;
6. Aprobar el examen antidoping;
7. No estar comprendido dentro de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento, sin menoscabo de lo estipulado en el Artículo 94 de la Constitución de la República;
8. Aprobar el examen sicométrico, psicológico y médico durante el último año de ascenso;
9. No tener cuentas pendientes con los Tribunales de Justicia, salvo que estas acciones sean derivadas del servicio o que haya indicios de legítima defensa, causa fortuita o fuerza mayor;

10. Tener actualizado su expediente u hoja de vida;
11. Cumplir con las obligaciones Fiscales y Tributarias del país;
12. No haber sido sancionado con pérdida del derecho a ascenso;
13. Haber aprobado el curso requisito para ascenso al grado inmediato superior;
14. No haber sido separado del curso requisito para ascenso u otro curso nominado, por la comisión de faltas disciplinarias graves y menos graves;
15. Presentar Declaración Jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas (de acuerdo a la Ley del TSC), previo al proceso de cada ascenso; y,
16. El (la) oficial de policía en los servicios Policiales podrá ascender desde el Grado de Subinspector(a) de los Servicios hasta el grado de Comisionado(a) General de Policía en los Servicios.

ARTÍCULO 36.- Requisitos específicos para los ascensos de grado en la categoría de oficiales regulares:

1. De Cadete a Sub-Inspector(a) de Policía

Cumplir con los requisitos establecidos por el Sistema de Educación Policial.

2. De Subinspector(a) a Inspector(a) de Policía

- a) Haber prestado cinco años de servicio en el grado de forma continua;
- b) Que exista la vacante en la estructura de la Policía Nacional;
- c) Aprobar el curso Reglamentario para su grado;
- d) Tener un Grado Académico Superior de la Universidad Nacional de la Policía de Honduras o análogo;
- e) Haber aprobado el examen físico;
- f) Haber aprobado el examen psicológico;
- g) Someterse a exámenes médicos y presentar resultados;
- h) Haber ejercido los cargos con muy buena evaluación del desempeño en cada periodo (70%) como mínimo;
- i) Aprobar las pruebas de conocimientos generales atinentes a su grado;

3. De Inspector(a) a Subcomisario(a) de Policía

- a) Haber prestado cinco años de servicio en el grado de forma continua;
- b) Haber aprobado el curso correspondiente para su grado;
- c) Haber aprobado el examen físico;
- d) Tener un Grado Académico Superior de la Universidad Nacional de la Policía de Honduras o análogo;
- e) Que exista la vacante en la estructura de la Policía Nacional;

- f) Haber aprobado el examen psicológico;
- g) Someterse a exámenes médicos y presentar resultados;
- h) Haber Comandado Unidades Operativas en un 60% como mínimo, a su nivel y con buena evaluación del Desempeño en cada periodo;
- i) Aprobar las pruebas de conocimientos generales atinentes a su grado.

4. De Subcomisario(a) a Comisario(a) de Policía

- a) Haber prestado cinco años de servicio en el grado de forma continua;
- b) Haber aprobado el curso correspondiente para su grado;
- c) Tener un Grado Académico Superior de la Universidad Nacional de la Policía de Honduras o análogo;
- d) Haber aprobado el examen físico;
- e) Haber aprobado el examen psicológico;
- f) Que exista la vacante en la estructura de la Policía Nacional;
- g) Someterse a exámenes médicos y presentar resultados;
- h) Haber ejercido el Comando de Unidades Operativas en un 50% a su nivel y con buena evaluación del desempeño en cada periodo;
- i) Aprobar las pruebas de conocimientos generales atinentes a su grado;

5. De Comisario(a) a Subcomisionado(a) de Policía

- a) Haber prestado cinco años de servicio en el grado en forma continua;
- b) Haber aprobado el curso correspondiente para su grado;
- c) Tener un Grado Académico Superior de la Universidad Nacional de la Policía de Honduras o análogo;
- d) Haber aprobado el examen físico;
- e) Haber aprobado el examen psicológico;
- f) Que exista la vacante en la estructura de la Policía Nacional;
- g) Someterse a exámenes médicos y presentar resultados;
- h) Haber ejercido el Comando de Unidades operativas en un 40% a su nivel y con buena evaluación del desempeño en cada periodo como Jefe de una Jefatura Regional, Departamental o Metropolitana;
- i) Presentar un Manual de instrucción básica de un tema policial.

6. De Sub Comisionado(a) a Comisionado(a) de Policía

- a) Haber prestado cinco años de servicio en el grado de forma continua;
- b) Haber desempeñado como mínimo un año en cualquiera de los cargos siguientes: Subdirector(a) Nacional, miembro del Directorio de una Dirección Nacional, Jefe(a) Departamental, Jefe del COECO, Rector(a) o Vicerrector(a) del Sistema de Educación Policial, Director(a) de Centros de Formación o Capacitación

- Policial, Jefe(a) del COE, Jefe(a) de una Dirección del Directorio Estratégico de la Policía Nacional;
- c) Haber aprobado examen físico;
- d) Tener un Grado Académico Superior de la Universidad Nacional de la Policía de Honduras o análogo;
- e) Que exista la vacante en la estructura de la Policía Nacional;
- f) Haber demostrado eficiencia y responsabilidad en los cargos desempeñados en su Carrera Policial;
- g) Someterse a exámenes médicos y presentar resultados;
- h) Presentar un Manual de Instrucción Básica de un tema policial.

7. De Comisionado(a) a Comisionado(a) General

- a) Haber demostrado eficiencia y responsabilidad en los cargos desempeñados en su Carrera Policial;
- b) Tener un Grado Académico Superior de la Universidad Nacional de la Policía de Honduras o análogo;
- c) Haberse desempeñado o estar desempeñando uno de los siguientes cargos: miembro del Directorio Estratégico, Director(a) o Subdirector(a) Nacional, Inspector(a) General, Supervisor(a) Nacional, Rector(a) del Sistema de Educación Policial, Jefe(a) del CALPO;
- d) Que exista la vacante en la estructura de la Policía Nacional;
- e) Ser de reconocida honorabilidad, honestidad y solvencia moral; y,
- f) Aprobar el proceso de selección determinado en la ley.

8. Comisionado(a) General a General Director(a)

- a) Ser Oficial de la categoría regular;
- b) Ostentar el grado de Comisionado(a) General de Policía;
- c) Que exista la vacante en la estructura de la Policía Nacional;
- d) Ser de reconocida honorabilidad y de eficiente desempeño en sus funciones;

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de enero del 2011.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ARMANDO CALIDONIO ALVARADO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, por Ley

JAIME BANEGAS ZERÓN

Secretario General

SECCIÓN "B"

MINISTERIO PÚBLICO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO

CONSIDERANDO: Que el Decreto 27-2010 del Congreso Nacional de la República emitido el 05 de mayo del 2010 referente a la ley sobre **PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, tiene por finalidad la lucha contra las organizaciones de criminalidad organizada mediante el desapoderamiento de bienes, productos, instrumentos o ganancias, provenientes de actividades ilícitas, en procura de la consecución del interés público, el bien común y la buena fe.

CONSIDERANDO: Que la ley sobre **PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, en su artículo 4 establece que la privación definitiva del dominio consiste en extinguir a quien ostente el derecho de dominio y demás derechos reales inherentes, los derechos personales transferibles, respecto a los bienes, productos, instrumentos o ganancias comprendidos en cualquiera de las circunstancias que refiere el artículo once (11) de la Ley. Dicha extinción se hará a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Ministerio Público promover la acción de privación definitiva del dominio sobre bienes, cuando concurra cualquiera de las causales previstas en el artículo once (11) de la Ley, que implica la investigación e identificación de bienes que tienen origen ilícito.

CONSIDERANDO: Que para la consecución de los fines contemplados en la ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, resulta preciso diseñar la estructura y los mecanismos de coordinación para la investigación e identificación de bienes; así como el procedimiento a seguir ante el órgano Jurisdiccional designado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley del Ministerio Público corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes,

instrucciones, circulares y las demás que le confiere la ley que sean necesarias para la buena marcha de las dependencias de ésta Institución.

POR TANTO: El Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del Ministerio Público y el artículo 321 de la Constitución Política de la República de Honduras

ACUERDA:

Emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE PRIVACIÓN DE DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, funcionamiento y atribuciones de La Fiscalía Especial de Privación Definitiva de Dominio, a fin de desarrollar los mecanismos tendientes a la investigación e identificación de bienes de origen ilícito.

ARTÍCULO 2. Definición de términos. Para los efectos de este Reglamento, los términos comprendidos se entenderán en el sentido que a continuación se indica:

- 1. ACTIVIDAD ILÍCITA :** Es aquella actividad cometida con transgresión a la ley, tal como el enriquecimiento ilícito, el lavado de activos, la narcoactividad, el terrorismo, el financiamiento al terrorismo, el tráfico de personas, el secuestro extorsivo, la extorsión, el chantaje, el proxenetismo, el tráfico de órganos humanos, el asesinato mediante pago, recompensa o promesa remuneratoria, así como otras actividades que atenten contra: 1) La salud pública o la salud de la población del Estado de Honduras. 2) La economía. 3) La administración pública. 5) La propiedad. 6) Los recursos naturales y el medio ambiente. 7) La libertad y seguridad. 8) La seguridad interior o exterior del Estado de Honduras; y cualquier otra actividad que cause incremento patrimonial de bienes, productos, instrumentos o ganancias sin causa económica legal de su procedencia.

2. **FESSCO:** Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado.
3. **La Ley:** Se refiere al Decreto Número 27-2010 del Congreso Nacional de la República de Honduras, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.
4. **OABI:** Oficina Administradora de Bienes Incautados
5. **SITEP:** Sección de Investigación Técnico Patrimonial
6. **FEPRIDD:** Fiscalía Especial de Privación Definitiva del Dominio.

CAPÍTULO II

DE LA JEFATURA DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO Y DEL PERSONAL FISCAL INTEGRANTE

ARTÍCULO 3: La jefatura de la FEPRIDD será ejercida por un fiscal, que tendrá a su cargo un equipo de fiscales, Investigadores Financieros, analistas de investigación y el demás personal necesario para llevar a cabo las tareas propias de la Fiscalía.

ARTÍCULO 4: El Fiscal Especial de la FEPRIDD que se designe, debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Experiencia como agente de Tribunales, con ocho (8) años mínimo de servicio en la carrera fiscal.
3. No tener antecedentes penales por delito doloso.
4. Estar en el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco (5) años anteriores al ejercicio del cargo.
5. Tener demostrada capacidad en el ejercicio de sus funciones.
6. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, el Fiscal General Adjunto y con los Directores del Ministerio Público.

ARTÍCULO 5: Para ser Agente de Tribunales asignado a la FEPRIDD se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento.

2. Experiencia como Fiscal del Ministerio Público, con un mínimo de cinco (5) años de servicio, preferentemente con conocimientos en el área económica, contable, financiera u otras ciencias afines.
3. No tener antecedentes penales por delito doloso.
4. Estar en el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco (5) años anteriores al ejercicio del cargo.
5. Tener demostrada capacidad en el ejercicio de sus funciones.
6. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto y con los Directores del Ministerio Público.

CAPÍTULO III

DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO Y LAS SECCIONES QUE LA INTEGRAN

ARTÍCULO 6.- La Fiscalía Especial de Privación Definitiva del Dominio contará con una estructura integrada de la siguiente manera:

- a) Sección de denuncia, información y análisis,
- b) Sección de Investigación Técnico Patrimonial (que se conocerá en este reglamento con las siglas SITEP).
- c) Unidad de Agentes de Tribunales
- d) Sección de Declaratoria de Abandono de Bienes
- e) Otras que se requieran crear de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO 7: La Sección de denuncia, información y análisis tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir las denuncias, que podrán originarse vía telefónica, electrónica, escrita o por cualquier otro medio.
- b. Recibir toda la información que se genere como consecuencia de la obligación de reporte de acuerdo con el artículo 25 de la Ley.
- c. Resguardar con absoluta secretividad la información y los datos personales del denunciante.

- d. Analizar la información recibida en la denuncia y trasladarla junto al informe correspondiente al Fiscal Especial de FEPRIDD.
- e. Registrar las denuncias y la información recibida en un sistema informático de la FEPRIDD.

La vulneración al deber de protección de dichos datos por parte de cualquier servidor público, dará lugar a las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 8. La Sección de Investigación Técnico Patrimonial (SITEP) forma parte de la estructura orgánica de la FEPRIDD. Su función será realizar análisis técnico patrimoniales y las investigaciones de campo pertinentes para el cumplimiento de los propósitos de la Ley. Asimismo, debe mantener una coordinación permanente con la Unidad de Investigación Financiera (UIF), adscrita a la Comisión Nacional de Banca y Seguros y demás organismos estatales relacionados.

ARTÍCULO 9. La SITEP estará coordinada por un Jefe de Sección. Para su funcionamiento contará con un equipo profesional de analistas financieros patrimoniales e investigadores.

El equipo estará integrado por auditores, contadores, financistas, valoradores, economistas, administradores de empresas o profesionales en ciencias afines. A su vez, contará con personal profesional auxiliar en materia de informática, análisis de información e investigación y otro que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia en el área de su competencia. En los casos requeridos, podrá contratar temporalmente profesionales privados para realizar análisis patrimoniales o solicitar a otras instituciones que se los proporcionen.

El personal de investigación podrá estar integrado por miembros policiales de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico y de la Secretaría de Seguridad. En caso necesario se podrá contar con apoyo del personal y/o equipo de la Secretaría de Defensa.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS. Para ser Jefe de la Sección de Investigación Técnico Patrimonial (SITPA) se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño por nacimiento.

2. Ser mayor de edad.
3. Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco (5) años anteriores al ejercicio del cargo.
4. Tener grado académico Universitario en las áreas económicas, contables, financieras o afines, preferentemente con grado de Post Grado, Maestría o Doctorado.
5. Contar con un mínimo de seis (6) años de experiencia en materia bancaria, económica, administrativa, financiera o ciencias afines.
6. No tener antecedentes penales.
7. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Fiscal Especial de la FEPRIDD y con los Directores del Ministerio Público.

ARTÍCULO 11: Para ser asignado en la SITEP, se debe reunir los requisitos siguientes:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Ser mayor de edad.
3. Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco (5) años anteriores al ejercicio del cargo.
4. Tener grado Universitario a nivel de licenciatura en las áreas económicas, contables, financieras o afines.
5. Contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en materia bancaria, económica, administrativa, financiera o ciencias afines.
6. No tener antecedentes penales.
7. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Fiscal Especial de la FEPRIDD o con los Directores del Ministerio Público.

ARTÍCULO 12. El cargo de Jefe de la SITEP se ejerce a tiempo completo y resulta incompatible con el ejercicio de otros cargos públicos o privados, administrativos o sindicales, remunerados o no, excepto con la docencia universitaria.

ARTÍCULO 13. Tanto el Jefe de la SITEP como el personal que integre la misma, cesarán en sus funciones dentro de la FEPRIDD por las causas establecidas en la normativa interna del Ministerio Público.

ARTÍCULO 14. El personal de investigación debe reunir los requisitos siguientes:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco (5) años anteriores al ejercicio del cargo.
3. Ser profesional con educación universitaria.
4. Tener mínimo cinco (5) años de carrera policial en el área de investigación.
5. No tener antecedentes penales.
6. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Fiscal Especial de la FEPRIDD o con los Directores del Ministerio Público, Secretario, Sub Secretario y Directores de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa.

ARTÍCULO 15. La Sección de Declaratoria de Abandono de Bienes estará conformada por los agentes de tribunales adscritos a la FEPRIDD, quienes se encargarán de iniciar todas las acciones para declarar en abandono los bienes puestos a la orden del Ministerio Público a fin de que sean Utilizados en el combate a la criminalidad Organizada por las instituciones del sector seguridad y justicia.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD Y LA CONDICIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 16. Los funcionarios de la FEPRIDD no podrán revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones.

La obligación de reserva no se aplica a la información proporcionada en el contexto de la cooperación mutua de conformidad a los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, ni en el intercambio recíproco con

organizaciones extranjeras análogas a la Unidad y que se hallen sujetas a las mismas obligaciones de secreto.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRIBUNALES

ARTÍCULO 17: Los Agentes del Ministerio Público asignados a las distintas Fiscalías que inicien averiguaciones previas (con o sin detenido), relacionadas con actividades ilícitas y en las que se describan bienes, producto, instrumentos o ganancias que presumiblemente sean de origen ilícito deberán informarlo a FEPRIDD.

ARTÍCULO 18: La obligación señalada en el artículo anterior deberá cumplirse en el plazo máximo de setenta y dos horas. En los casos con detenido, el término comenzará a contarse a partir del momento en que se defina la situación jurídica del mismo. En caso donde no exista detenido, el término comenzará a correr a partir de que el Fiscal determine la sospecha del origen ilícito del bien.

ARTÍCULO 19: Los fiscales asignados a las distintas fiscalías a nivel nacional, podrán incautar o decretar medidas precautorias o de aseguramiento y deberán informarlo inmediatamente a FEPRIDD, a efecto que sea esta Fiscalía Especial quien continúe con el procedimiento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20: El Ministerio Público para el funcionamiento de la FEPRIDD, le asignará los recursos necesarios y le proporcionará el equipo logístico y el personal y medios auxiliares que requiera.

ARTÍCULO 21: El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., 14 de octubre del año 2010

**ABOGADO LUIS ALBERTO RUBÍ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

29 E. 2011

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de junio del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 334-10, la Licenciada María del Pilar Leonor Aguilar Guerrero, contra la Secretaría de Relaciones Exteriores, pidiendo que se reconozca una situación jurídica individualizada, y para su pleno restablecimiento en cumplimiento y aplicación de la Constitución de la República, de la Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, se dicte Sentencia Definitiva condenando al Estado de Honduras, para que a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, reintegre a la demandante al cargo de primer Secretario y encargada de los asuntos consulares de la Embajada de Honduras en Italia, condenando también al Estado de Honduras a pagar los salarios pendientes de pago, más los salarios caídos dejados de percibir producto de una acción de despido verbal injusto e ilegal, sin causa justificada, ni motivo alguno, violando el derecho de estabilidad, permanencia e inmovilidad laboral que le asiste a todo funcionario de la Carrera Diplomática.- Relacionado con la manifestación de la voluntad de la Administración expresada en forma verbal, por el Subgerente de Recursos Humanos de la Cancillería Abogado Mario Enrique Martínez, procediéndome a entrevistarme con dicho Subgerente de Recursos Humanos, el día veinticinco (25) de mayo del dos mil diez (2010), el cual le manifestó verbalmente a mi Representada que esta despedida de su trabajo.
Eduardo David Cruz Z.

**CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

29 E. 2011

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de agosto del dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso No. 436-10, ante esta judicatura el **ABOGADO MOISÉS NÁZAR VALLADARES**, en su condición de apoderado legal del señor **FEDERICO VÁSQUEZ**, conocido también como **FEDERICO VÁSQUEZ MEJÍA**, y conocido también como **FEDERICO MEJÍA**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación; pidiendo se reconozca una situación jurídica individualizada, y para su pleno

restablecimiento se pague las prestaciones laborales y sociales, y demás derechos laborales que otorga la Ley.- El acto administrativo el cual se pretende impugnar es el Acuerdo 1451-SE-10, de fecha cinco de julio del dos mil diez, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

29 E. 2011

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. AMS-01/2011**

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE, invita a las empresas interesadas en participar a presentar oferta para los:

**SERVICIOS DE ACARREO DE BASURA O
DESECHOS SÓLIDOS, BARRIDO Y
DESARENADO DE CALLES**

PARTIDA No. 1: SERVICIO DE ACARREO DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS.

PARTIDA No. 2: BARRIDO Y DESARENADO DE CALLES.

* Las bases de licitación se podrán obtener a partir del día martes 25 de enero hasta el 01 de febrero de 2011, en las oficinas de la Gerencia General de esta Alcaldía, previo al pago de L. 500.00 por cada partida a ofertar, en la tesorería general.

Según especificaciones que se detallan en las bases de licitación:

La recepción y apertura de ofertas será el lunes 21 de marzo del 2011, así:

Partida No. 1.....de 9:00 A.M.
Partida No. 2.....de 2:00 P.M.

El día viernes 04 de febrero a las 9:00 A.M., se hará un recorrido en los sitios donde se prestara el servicio, al mismo deberán asistir todas las empresas participantes en ambas partidas.

**JOSÉ EDUARDO OSEGUERA SANTOS
ALCALDE MUNICIPAL**

29 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION TRADICIONAL
No. 06-2011

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de enero del 2011.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/2005-000394 de Patente de Invención denominada "SABORIZACIÓN DE UN CIGARRILLO UTILIZANDO UNA ENVOLTURA DE FILTRO SABORIZADA". De fecha 28 de julio de 2005, quien tiene como representante legal a el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ en representación de la Sociedad Mercantil: BROWN & WILLIAMSON HOLDINGS INC., domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América. Con documento de prioridad N°. 10/901.662 con fecha 29 de julio de 2004 de Estados Unidos de América.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 22 de septiembre de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a BROWN & WILLIAMSON HOLDINGS INC., domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "SABORIZACIÓN DE UN CIGARRILLO UTILIZANDO UNA ENVOLTURA DE FILTRO SABORIZADA", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el periodo comprendido del: 28 de julio de 2005 al 28 de julio de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

Reservas: Se protege nuevo juego de reivindicaciones modificadas

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No 4984, folio 87, tomo XI, de fecha: 19 de enero de 2011.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

29 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION TRADICIONAL
No. 16-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/2005-000255 de Patente Invención denominada "DERIVADOS DE PIRROLOTRIAZINA ÚTILES PARA TRATAR TRASTORNOS HIPER-PROLIFERATIVOS Y ENFERMEDADES ASOCIADAS CON ANGIOGENESIS". De fecha 01 de junio de 2005, quien tiene como representante legal al Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de la Sociedad Mercantil: BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION, domiciliada West Haven, Connecticut, Estados Unidos de América. Con documento de prioridad estadounidense N°. 60/576.652 de fecha 03 de junio de 2004 y N°. 60/626.531 con fecha 09 de noviembre de 2004.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 19 de enero de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION, domiciliada West Haven, Connecticut, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "DERIVADOS DE PIRROLOTRIAZINA ÚTILES PARA TRATAR TRASTORNOS HIPER-PROLIFERATIVOS Y ENFERMEDADES ASOCIADAS CON ANGIOGENESIS", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el periodo comprendido del: 01 de junio de 2005 al 01 de junio de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No 4994 folio 97, tomo XI, de fecha: 24 de enero de 2011.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

29 E. 2011.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 52-2010

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de junio del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número DI/2010-000195, del Diseño Industrial denominado "TAPA PARA UN CONTENEDOR". De fecha 29 de enero de 2010, siendo su apoderado el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ en representación de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada Estados Unidos de América con prioridad N°. 29/341.147 de fecha 31 de julio de 2009.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 12 de febrero de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial: "TAPA PARA UN CONTENEDOR". Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años, para el periodo comprendido del: 29 de enero de 2010 al 29 de enero de 2015.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No. 4895, folio 148, tomo X, de fecha: 22 de junio de 2010.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

29 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 55-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 22 de junio del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI/ 2010-000197**, del Diseño Industrial denominado **"TAPA PARA UN CONTENEDOR"**. De fecha 29 de enero de 2010, siendo su apoderado el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ** en representación de: **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Estados Unidos de América con prioridad N°: 29/341.150 de fecha 31 de julio de 2009.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 11 de febrero de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial: **"TAPA PARA UN CONTENEDOR"**. Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años, para el periodo comprendido del: 29 de enero de 2010 al 29 de enero de 2015.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:
INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No 4898, folio 01, tomo XI, de fecha: 23 de junio de 2010.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

29 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 54-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 22 de junio del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI/ 2010-000198**, del Diseño Industrial denominado **"TAPA PARA UN CONTENEDOR"**. De fecha 29 de enero de 2010, siendo su apoderada el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ** en representación de: **COLGATE- PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Estados Unidos de América con prioridad N°. 29/341.151 de fecha 31 de julio de 2009.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 12 de febrero de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial: **"TAPA PARA UN CONTENEDOR"**. Cuya denominación fue descrita anteriormente, por

un plazo de: Cinco años, para el periodo comprendido del: 29 de enero de 2010 al 29 de enero de 2015.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:
INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No 4897, folio 150, tomo X, de fecha: 22 de junio de 2010.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

29 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 53-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 22 de junio del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI/ 2010-000199**, del Diseño Industrial denominado **"BOQUILLA PARA LA TAPA DE UN CONTENEDOR"**. De fecha 29 de enero de 2010, siendo su apoderado el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ** en representación de: **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Estados Unidos de América con prioridad N°. 29/341.153 de fecha 31 de julio de 2009.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 12 de febrero de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial: **"BOQUILLA PARA LA TAPA DE UN CONTENEDOR"**. Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años, para el periodo comprendido del: 29 de enero de 2010 al 29 de enero de 2015.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:
INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No 4896, folio 149, tomo X, de fecha: 22 de junio de 2010.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

29 E. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 811-2010. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.**

VISTA: Para resolver la Solicitud de Licencia de Representante presentada por la Abogada **ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4115, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ACEYCO, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en la ciudad de Comayagua, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **AMI GE AUTOMATIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en Monterrey N.L., México.

RESULTA: Que mediante carta de fecha 13 de septiembre de 2010, la cual obra a folio 5; la empresa concedente **AMI GE AUTOMATIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, designó a la empresa concesionaria **ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ACEYCO, S.A. DE C.V.)**, como su representante en forma exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de acuerdo a su vigencia el contrato 2010-002 de representación, estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2011; consecuentemente **ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ACEYCO, S.A. DE C.V.)**, está autorizada para representar y distribuir los siguientes productos:

1. Productos tecnológicos de AMI GE para Acerías a base de horno de arco:
 - ❖ Reguladores de electrodos de EAF DigitARC PX3
 - ❖ Reguladores de electrodos de EAF DigitARC DC
 - ❖ Reguladores de electrodos de LMF DigitARC LMF
 - ❖ Sistemas de optimización de EAF SmartARC
2. Sistemas de control AMI GE para Acerías:
 - ❖ Sistemas de automatización de hornos eléctricos de arco, horno cuchara, máquinas de colada continua y sistemas conexos.
3. Sistemas de control AMI GE en general:

Sistemas de control integrados por AMI GE que utilizan equipos electrónicos, de control y de potencia de la marca y las especificaciones más adecuadas para cada aplicación, lo que incluye, entre otros:

- ❖ Computadoras
- ❖ Componentes de red
- ❖ Controladores lógicos programables
- ❖ Sistemas de control distribuido
- ❖ Controladores
- ❖ Instrumentación
- ❖ Paneles de control
- ❖ Centros de control de motores
- ❖ Pupitres y paneles del operador
- ❖ Software de uso general
- ❖ Software de aplicaciones

4. Productos tecnológicos de AMI GE para Drives:
 - ❖ FCR Firing Circuit Replacement para Drives de CD
5. Sistemas de Drives AMI GE:

Sistemas de Drives suministrados por AMI GE;

 - ❖ Sistemas de Drives coordinados
 - ❖ Sistemas de Drives aislados, incluyendo equipo para grúas, portuarias, excitadoras para motores y aplicaciones azucareras.
6. Piezas de repuesto:
 - ❖ Componentes, dispositivos o subconjuntos de reposición, para los productos tecnológicos, los sistemas de control y los sistemas de Drives.
 - ❖ Para productos de AMI GE Acerías. Incisos 1, 2 y 3 arriba
 - ❖ Para productos de AMI GE Drives. Inciso 4 y 5 arriba.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por la Abogada **ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4115 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ACEYCO, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y CONTROLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ACEYCO, S.A. DE C.V.)**, **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, como concesionaria de la empresa concedente **AMIGE AUTOMATIZACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en Monterrey N.L., México, en forma exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

TERCERO: Una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diez

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Secretario General

29 E. 2011

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA**: Que en el Tomo 121 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Secretaría Municipal lleva durante el presente año 2010, se encuentra el Punto de Acta y Resolución que literalmente dice: **ACTA No. 30**, Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, 19 y 23 de noviembre de 2010. Reunida la Corporación Municipal en el Salón de Sesiones "Efraín Aquiles Pereira Sabillón" de esta Alcaldía Municipal de esta ciudad, con la presencia del Señor Alcalde Municipal **LIC. JOSÉ EDUARDO OSEGUERA SANTOS**; y la Alcaldesa Municipal Oliva Esperanza Pereira Gómez y la asistencia de los Señores Regidores(as): Ana Belinda Valenzuela Duarte, Rubén Santos Márquez, José Alberto Meza Sabillón, Flor de María Bátes Meana, Edith Alis Castañeda Láinez, Lourdes Elisa Cruz Menéndez y Mario Gaspar Meza Palma. Con excusa el Regidor Guillermo Martínez Suazo, por ante la suscrita Secretaría Municipal que da fe. **PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO... SÉPTIMO...**, y suficientemente discutido este punto la Corporación Municipal con las facultades que la ley le confiere. Acuerda: Aprobar de ratificación inmediata el Plan de Arbitrios para los años 2011 al 2015, debiendo éste, ser publicado en los medios de comunicación, en la Gaceta y demás medios de comunicación. **OCTAVO... NOVENO... DÉCIMO... DÉCIMO PRIMERO...** y no habiendo más que tratar, se cerró la sesión

..... **ES CONFORME CON SU ORIGINAL**

Siguatepeque, departamento de Comayagua a los 24 días del mes de enero del presente año 2011

JOSÉ EDUARDO OSEGUERA SANTOS
Alcalde Municipal

ROCÍO PATRICIA NUÑEZ AMAYA
Secretaria Municipal

29 E. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER**: Que en fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, se presentó a esta despacho, la señora **MARÍA GUADALUPE FIGUEROA ROSALES**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del bien inmueble, un terreno ubicado en el barrio Telica Centro de la aldea de Telica, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual es de forma irregular, el que mide y colinda: **AL NORTE**: mide veintiocho punto ochenta metros (**28.80 Mts.**) y colinda con propiedad de Telma Senaida Figueroa Rosales, **AL SUR**: mide treinta y uno punto treinta metros, por una parte haciendo una pequeña desviación de dieciocho punto veinte metros y colinda con calle pavimentada que conduce de Juticalpa a Catacamas y viceversa; **AL ESTE**: mide quince punto veinte metros (**15.20 Mts.**) y colinda con propiedad de Telma Senaida Figueroa Rosales; y, **AL OESTE**: mide veintinueve punto setenta metros (**29.70 Mts.**) con una desviación de trece punto ochenta metros (**13.80 Mts.**) colinda con calle de tierra y con propiedad Elida Esperanza Padilla Jiménez, con un área total de **MIL CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO MANZANAS (1.004.68 Mts.** equivalente a 0.14 manzanas), quien lo hubo por posesión desde la fecha ocho de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992). Inmueble que lo ha obtenido en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años. Se ofrece información testifical de **EMILY YANIRALOBO PADILLA**, **MARÍA EDICTRUDIS PADILLA HERNÁNDEZ** Y **NORA ALICIA LOBO TORRES**.

Juticalpa, 07 de diciembre del año 2010

GLADIS ELOIDINA ERAZO
Secretaria, por ley

29 E., 28 F. y 28 M. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR**: Que el señor: **SEVELIO LARA ROBLES**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en la aldea El Cerro Negro, jurisdicción del municipio de Lucerna de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte y Este, con Oliveiro Arita; al Sur, con Adolfo Motufar, carretera de por medio; al Oeste, antes con Jorge Salguero, ahora sucesión Salguero. El cual he poseído quieta y pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal, Abogado Hugo Ricardo Hernández, como Director y como Procurador a la pasante de derecho a **ISIS MARÍA ERAZO CHACÓN**

Ocotepeque, mayo 17 del 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA DUBÓN

Secretario Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

29 N., 29 D. 2010 y 29 E. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR**: Que el señor: **HERMÓGENES DERAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de Sensenti Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un inmueble, el siguiente terreno, una extensión aproximadamente de diez con tres cuartos de manzanas, con las colindancias siguientes: Al Norte, antes con el mismo terreno, ahora con la empresa asociativa de producción Brisas del Sixe; al Sur, antes con Celestino Gavarrete, Antonio y Julián Gonzales, ahora, calle pública de por medio y propiedad de Julián Gonzales Mejía e Isidro Lara; al Este, antes con Teodoro Mejía, ahora con la Empresa Asociativa de Producción Brisas del Sixe; al Oeste, antes y ahora con carretera Internacional. En posesión pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años. Representante Legal, Abogado Hugo Ricardo Hernández.

Ocotepeque, 07 de octubre del año 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Secretario Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

29 N., 29 D. 2010 y 29 E. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR**: Que el señor: **JOSÉ ARTURO ARGÜETA GUILLÉN**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de media manzana de extensión superficial, ubicado en la aldea El Mojanal, municipio de Santa Fe, jurisdicción de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Ramón Pineda; al Sur, con Romelia Pacheco; al Este, con sucesión Emilia Pacheco; al Oeste, Máximo o Maximiliano Pacheco. El cual he poseído quieta y pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal, Abogado Hugo Ricardo Hernández, como Director y como Procurador a la pasante de derecho a **ISIS MARÍA ERAZO CHACÓN**

Ocotepeque, abril 27 del 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA DUBÓN

Secretario Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

29 N., 29 D. 2010 y 29 E. 2011

**JUZGADO DE LETRAS PRIMERO
DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA****AVISO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER**: Que en el expediente No. 1033-09 de la Demanda Sumaria de Declaratoria de la Interdicción mental, promovida por el señor **VIRGILIO ABRAHAN GÜNERA RODRÍGUEZ**, contra la señora **ADRIANA MERCEDES RODRÍGUEZ CÓRDOVA**, se dictó sentencia definitiva de fecha seis de enero del año dos mil once y se nombró como **GUARDADORA** de la señora **ADRIANA MERCEDES RODRÍGUEZ CÓRDOVA**, a la señora **MARÍA ELSA SALINAS RODRÍGUEZ**.

Choluteca, 17 de enero de 2011

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA

Secretaria

29 E. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1131-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-04062010-1193, por la Abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FÍSICOS REHABILITADORES DE HONDURAS (ANATERFH)**, con domicilio en el Barrio Abajo, cercanías de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2524-2010 de fecha 22 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que todas las actividades que se brindan sean en forma gratuita y se actuará bajo la supervisión y coordinación de los entes Gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FÍSICOS REHABILITADORES DE HONDURAS (ANATERFH)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010, de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FÍSICOS REHABILITADORES DE HONDURAS (ANATERFH)**, con domicilio en el Barrio Abajo, cercanías de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FÍSICOS REHABILITADORES DE HONDURAS "ANATERFH".

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO.**

Artículo 1.- Es una Asociación de Profesionales Técnicos de terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje y ortesis y prótesis de Honduras, sin fines de lucro, apolítica con duración indefinida constituida de conformidad con las leyes de la República y sujeta a lo establecido en estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 2.- La Asociación es de carácter civil social y por lo tanto se constituye para el estudio, mejoramiento y protección de los intereses culturales y sociales de sus miembros a nivel nacional.

Artículo 3.- Su sede será en el Barrio Abajo, cercanías de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; teniendo delegados en aquellas ciudades donde hay un número de 10 o más miembros.

CAPÍTULO II**FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación Nacional de Técnicos Físicos Rehabilitadores de Honduras tiene como finalidad mejorar la calidad en la atención y prestación de servicios técnicos y garantizar el bienestar social, intelectual, profesional y espiritual de cada uno de los miembros.

OBJETIVOS GENERALES.

Artículo 5.- La Asociación de Técnicos Físicos Rehabilitadores de Honduras tendrá como objetivos generales

los siguientes: a.- Consolidar y unificar a los técnicos físicos rehabilitadores a nivel nacional. b.- Fortalecer internamente los principios y objetivos que sustenta la Asociación. c.- Promover la organización a nivel nacional. d.- Elaborar un estudio sobre las funciones profesionales de los técnicos físicos rehabilitadores de Honduras. e.- Elevar el nivel científico, social y económico de sus miembros. f.- Alcanzar el respeto, la dignificación y la protección de cada uno de sus miembros. g.- Proyectar el gremio a nivel nacional. h.- Capacitar y orientar el personal técnico en fisioterapia para que alcance los mejores conocimientos en el campo profesional. Todas las actividades y servicios que se brinden serán en forma gratuita y se actuará bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales que correspondan.

OBJETOS ESPECÍFICOS

Artículo 6.- Motivar a todos los técnicos en fisioterapia para que formen parte de la Asociación.

Artículo 7.- Organizar cursos, conferencias, charlas y seminarios con el propósito de fortalecer el intercambio de conocimiento profesional.

Artículo 8.- Participar activamente en la sociedad mediante acciones colectivas relacionadas en el campo de la medicina física y rehabilitación en forma gratuita.

Artículo 9.- Mantener una actividad permanente para dignificar el gremio y el respeto de sus miembros.

Artículo 10.- Divulgar los principios, finalidades y objetivos de la Asociación por los medios radiales, escritos y televisivos para el conocimiento del pueblo hondureño.

Artículo 11.- Establecer comunicación con las demás organizaciones extranjeras, técnicos en fisioterapia para intercambio de conocimiento sobre la materia.

Artículo 12.- Proponer delegados(as) a reuniones fraternas nacionales e internacionales; los que sean escogidos(as) del seno de la Asociación o de la Junta Directiva Central con criterios de competencia, integridad e idoneidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 13.- La Asociación estará integrada por miembros fundadores, activos, pasivos y honorarios del sector.

Artículo 14.- Son miembros fundadores los que fueron parte del comité gestor de la Asociación y los que firmaron el acta de fundación y hayan aprobado los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Son miembros activos los que se mantienen al día con sus cuotas aprobadas en Asamblea General y participan activamente a nombre de la Asociación.

Artículos 16.- Son miembros pasivos los que por enfermedad, vejez o invalidez no puede seguir activo dentro de la Asociación siempre y cuando se mantenga activo con sus cuotas.

Artículo 17.- Son miembros honorarios aquellas personas naturales y jurídicas legalmente constituidas que cooperen especialmente con la Asociación, sean nacionales o extranjeras.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 18.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos: a.- Tener voz y voto en las reuniones de Asamblea General. b.- Elegir y ser electo para cargos de dirección. c.- Asumir cargos de direcciones siempre que reúna las condiciones requeridas y de Acuerdo a los presentes estatutos. d.- obtener su carné de afiliación que tendrá una duración de dos años que lo acredita como miembro de la Asociación. e.- Ser representado o defendido por la Asociación en los problemas o conflictos que presenten en el trabajo. f.- Tener derecho a un defensor entre los miembros en caso de problemas internos en la Asociación. g.- Presentar mociones, criterios científicos, experiencias profesionales que contribuyan al crecimiento y comprensión de la Asociación.

Artículo 19.- Son obligaciones de los miembros Activos: a.- Cumplir estrictamente con las leyes y los presentes Estatutos. b.- Observar buena conducta dentro y fuera de la Asociación promoviendo la unidad y fraternidad. c.- Asistir con puntualidad a las sesiones. d.- Guardar absoluta reserva de los asuntos que traten en la Asamblea. e.- respaldar las resoluciones emanadas de la Junta Directiva Central. f.- Pagar con puntualidad sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias que sean acordadas por la Asamblea. g.- Informar a la Junta Directiva Central de las anomalías que pudieren presentarse en el trabajo; especialmente las que pueden provocar riesgos profesionales o tiendan a violentar los derechos de los miembros. h.- Guardar orden y disciplina en la Asamblea de levantar injurias contra sus compañeros y directivos. i.- Observar las disposiciones del Reglamento de debates. j.- No abandonar el local de sesiones sin el permiso o autorización de quien preside la sesión. k.- Apoyar las políticas y acciones decretadas por la Asamblea. l.- Cumplir con fidelidad las comisiones que le confiere la Asociación. m. Velar por el prestigio y buen nombre de la asociación. n.- Presentar la ayuda que requiera cualquier miembro en solución de su problema. o.- Formar parte de las actividades cooperativas o cajas de ahorro que constituya la Asociación. p.- Desempeñar eficientemente las labores que se le sean encomendadas. q.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. r.- En definitiva velar y trabajar constantemente por el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20.- Son órganos de la Asociación: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva Central. c.- Los Delegados Regionales. d.- El Tribunal de Honor.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma.

Artículo 22.- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá veces al año en los meses de febrero y agosto, previo comprobación del quórum de asistencia.

Artículo 24.- Se entenderá quórum de asistencia la mitad más uno del total de los miembros inscritos, y quórum de resolución, el voto favorable de la mitad más uno de las asistencias de los miembros.

Artículo 25.- La Asamblea Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo, cada vez que se estime necesario, el quórum lo constituirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos.

Artículo 26.- Las Asambleas Generales se realizarán en su sede Tegucigalpa, sin embargo por razones de conveniencia, de fuerza mayor, o caso fortuito podrán celebrarse en otro lugar.

Artículo 27.- Serán nulos los Acuerdos que tome la Asamblea General contradiciendo la Ley, su reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a.- Elegir los miembros de la Junta Directiva central en la Asamblea que se celebren en el mes de febrero. b.- Aprobar e improbar el plan de trabajo que la Junta Directiva central le presente a la Asamblea. c.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. d.- Aprobar e improbar el informe de actividades de la Junta Directiva. e.- Dictar las políticas generales de la Asociación. f.- Nombrar las comisiones especiales y permanentes. g.- Fijar el monto de las inversiones. h.- Fijar la cuantía del Tesorero. i.- Acordar la afiliación a organismos nacionales e internacionales de la asociación. j.- Aprobar en definitiva los Acuerdos y Resoluciones adoptadas por la Junta Directiva Central. k.- Llenar las vacantes dejadas por los directivos, por el tiempo que faltare para cumplir periodo para la cual fue electa la Junta Directiva Central. l.- Fijar el porcentaje de las cuotas ordinarias, las mensualidades o las extraordinarias las que no serán más de dos en cada año si fuere necesario. m.- Aprobar los presentes Estatutos y sus reformas. n.- Cualquier otra actividad que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Son Atribuciones de las Asambleas Extraordinarias: a.- aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 30.- La forma de votación será determinada por la Asamblea por moción presentada y secundada así: a.- Secreta. b.- Directa. c.- Nominal.

Artículo 31.- La Asamblea General una vez instalada procederá a elegir una mesa electoral integrada por un Presidente un Secretario y dos Escrutadores a la cual tomará la promesa de Ley el Presidente de la Asamblea.

Artículo 32.- Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría mitad más uno; En Asamblea General ordinaria y las dos terceras partes de los votos en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 33.- Para la validez de las decisiones tomadas por la Asamblea es indispensable que se cumplan los siguientes puntos: a.- Que la Asamblea haya sido convocada de conformidad a lo prescrito en los presentes Estatutos. b.- Que las decisiones sean tomadas con la mayoría de las dos terceras partes de los miembros. c.- Que se levante acta de cada sesión que debe ser firmada por el Presidente y Secretario de Actas.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva central tienen la obligación de convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, por lo tanto se preparan las convocatorias de acuerdo al siguiente procedimiento. a.- La Asamblea General Ordinaria será convocada con un mes de anticipación la que debe contener la agenda a desarrollar, fecha, día, lugar donde se realizará la asamblea. La agenda deberá contener: a.- 1.- comprobación del quórum. a.2.- Apertura de la sesión. a.3. Lectura y aprobación del acta anterior. a.4.- Lectura de correspondencia si lo hubiera. a.5.- Informe de la Junta Directiva Central. a.6.- Asuntos varios. a.7.- Resoluciones. a.8.- Cierre de la sesión. b.- Para la Asamblea Extraordinaria debe convocarse con quince (15) días de anticipación. La agenda sólo debe contener el punto a tratar y no se puede reformar. c.- Las convocatorias se efectuarán tal como lo indica el artículo 51 numeral 4, o por intermedio del Secretario General en su numeral 4.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 35.- De la Junta Directiva Central: El número de miembros de la Junta Directiva Central será de ocho y estará integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario General. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Tres Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 36.- Para ser miembro de la Junta Directiva Central se requiere: a.- Ser miembro de la Asociación. b.- No ser conyuges o parientes entre sí. c.- Estar solvente económicamente con la Asociación. d.- No tener ningún impedimento legal. e.- Ser hondureño o extranjero residente.

Artículo 37.- La Junta Directiva Central es un organismo colegiado encargado de ejecutar las políticas conforme a las resoluciones adoptadas por la Asamblea

Artículo 38.- La Junta Directiva Central será electa cada dos años en el mes de noviembre y no podrá ser reelecta por más de dos períodos..

Artículo 39.- Son las atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Asociación. b.- Administrar correcta y honradamente los bienes de la Asociación. c.- Trazar un reglamento interno que rijan la Asociación. d.- Nombrar y remover personal administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación. e.- Autorizar con las firmas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal los gastos presupuestados de la Asociación. f.- Elaborar un plan de trabajo anual con el correspondiente anteproyecto del presupuesto. g.- Recibir, analizar y resolver las solicitudes de nuevos ingresos a la Asociación e informar a la próxima Asamblea. h.- Elaborar la memoria anual sobre las actividades realizadas para ser presentadas a la Asamblea. i.- Presentar el balance general y cualquier informe financiero incluyendo el presupuesto general de ingresos y egresos debidamente fundamentados. j.- Nombrar las comisiones especiales y permanentes para actividades culturales, biblioteca, departamento legal, estudio de legislación y reforma de leyes internas, estudios socioeconómicos, realización de conferencias, asistencia social, proyecto de vivienda, actividades de propaganda y publicidad tales como: radio, prensa y televisión, realización de exposiciones médicas, etc.

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL.

Artículo 40.- Son obligaciones de la Junta Directiva Central:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. a.- Ejercer representación legal de la Asociación. b.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como las sesiones de la Junta Directiva Central. c.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y el contenido de los presentes estatutos. d.- Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva Central y de las Asambleas. e.- Firmar conjuntamente con el Fiscal y el Tesorero los cheques o documentos de valor. f.- Supervisar las labores de los demás miembros de la Junta Directiva Central. g.- El plan de trabajo anual. h.- Preparar junto con los demás miembros de la Junta Directiva Central el informe anual de labores que se someterá a la consideración de la Asamblea para su Discusión y Aprobación. i.- Firmar con el Secretario (a) de Actas la correspondencia que se elabore. j.- Poner el visto bueno en las órdenes de pago. k.- Nombrar las comisiones temporales según imprevistos. l.- Conceder la palabra al miembro que lo solicite en la Asamblea. ll.- Llamar al orden a los miembros que se salgan del tema en discusión. m.- Formular demandas, reclamaciones o peticiones que la Asociación acuerde. n.- Al finalizar su período rendirá un informe general de las actividades de la Asociación ante la Asamblea General. o.- Dar cuenta por escrito al Miembro de la Directiva que lo sustituye de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo de documentos por medio de un inventario. p.- Cualquier otra atribución a su cargo. **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a.- Atender todo lo relacionado con la organización de la Asociación. b.- Establecer en unión con los demás miembros de la Junta Directiva Central la jurisdicción de

los delegados regionales de cada hospital. c.- Atender directamente a los delegados regionales de cada hospital los cuales se les comunicará sobre las actividades de la Asociación. d.- Levantar un censo de los miembros complementado con estadísticas que deberán contener todos los datos relacionados con los miembros en cuanto a salarios o sueldos que devengan, tiempo de laborar, beneficios obtenidos, accidentes o enfermedades profesionales que padezcan o que haya padecido en función a su trabajo, etc. e.- Llevar un registro de los miembros y hacer un recuento anual para controlar el aumento o disminución de los mismo, de lo cual informará a las Asambleas. f.- Extender Certificación de afiliación. g.- Ejercer las demás atribuciones inherentes a su cargo. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:** a.- Sustituir al Presidente en ausencia de este. b.- Elaborar un plan de trabajo en unión de los demás miembros de la Junta Directiva Central. c.- Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea y cualquier otra resolución de la Junta Directiva Central. d.- Instar al Presidente para que convoque a sesiones Extraordinarias tanto de la Junta Directiva Central como de la Asamblea, si el Presidente no atiende su requerimiento, podrá hacer la convocatoria de común acuerdo con los demás miembros de la Junta Directiva Central. e.- Rendir un informe de sus actividades anuales para que sean incluidas en el informe general de la Junta Directiva Central. f.- Coordinar con el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva Central los programas que se proyecten de acuerdo con los presentes Estatutos. g.- Ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo. h.- Llevar los libros de la Junta Directiva Central y de las Asambleas Ordinarias y de cualquier otra reunión que celebra la Asociación. i.- Mantener bajo su custodia los libros de Actas y demás documentos de la Asociación. j.- Leer las actas en cada sesión de la Junta Directiva Central, así como de las Asambleas y firmar las mismas conjuntamente con los Presidentes. k.- Llevar archivo de la correspondencia recibida y remitida. l.- recibir y entregar con inventario los libros y documentos de la Asociación al Secretario sustituto. ll.- Mantener correspondencia con organizaciones afines a nivel nacional. m.- Brindar su cooperación en las funciones encomendadas a los demás miembros de la Junta Directiva Central. n.- Extender certificaciones de Actas, Acuerdos, Constancias y otros de la asociación con el visto bueno del Presidente o del Secretario General. o.- Ejercer las demás funciones inherentes a su cargo. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a.- tener a su cargo los fondos de la asociación, bajo su estricta vigilancia y responsabilidad. b.- Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias y depositarlas en una Institución Bancaria que acuerde la Junta Directiva Central, registrando su firma mancomunadamente con la del Presidente. c.- Retirar fondos mediante cheques que firmará conjuntamente con el Presidente y el Fiscal y en ausencia de cualquiera de estos, con la firma del secretario General. d.- Deberá rendir a favor de la Asociación fianza para el manejo de los fondos, cantidad que será fijada por la Asamblea. e.- Llevar los libros de entrada y salida de las cuentas, presentar el informe mensual a la Junta Directiva Central. f.- Presentar un informe general de ingresos y egresos a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. g.- Pagar gastos justificados que contraiga la Asociación, con la firma de los directores. h.- Mantener una caja chica para gastos de emergencia que no exceda de Lps. 500.00. i.- Estudiar y proponer sistemas financieros o económicos que tiendan a incrementar el haber de la Asociación.

j.- En general todos aquellos actos inherentes a la naturaleza de sus funciones. **ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a.- Conocer conjuntamente con el Presidente o el Secretario General de todos los problemas que se presenten con relación al trabajo y que afecten a uno o varios miembros que necesiten ser conocidos por los directivos. b.- Vigilar por que se cumplan las disposiciones de los presentes Estatutos. c.- Revisar las cuentas de gastos incluidos aprobados por la Asamblea o Junta Directiva Central. d.- Aprobar el informe financiero que el tesorero presentará a la Asamblea. e.- mantener el orden y disciplina en las Asambleas f.- Llevar un archivo de todos los documentos de carácter legal que interese a la Asociación. g.- Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero los cheques y los documentos de valor. h.- Ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo. **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva Central en su ausencia temporal o definitiva, salvo al Presidente. b.- Asistir o colaborar en cualquier asignación que se les delegue.

Artículo 41.- Los cargos de Directivos son adhonorem sin embargo, se les asignaran viáticos y cualquier otro gasto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y que exija traslado y estadía en lugares distintos a su domicilio de acuerdo con el reglamento de viáticos y gastos de viaje que emita la Junta Directiva Central.

Artículo 42.- Los miembros de la Junta Directiva Central continuaran en el periodo para la cual fueron electos por cualquiera de las siguientes razones: a.- Cuando se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros. b.- Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros no hubieran tomado posesión de sus cargos. c.- cuando habiéndose celebrado Asamblea General no hubiera acuerdo sobre la elección de los nuevos miembros.

CAPÍTULO VIII. DE LOS DELEGADOS REGIONALES.

Artículo 43.- La Asociación podrá delegar funciones a miembros en forma reglamentaria sea para cargos permanentes o para misiones específicas, los que actuarán conforme.

Artículo 44.- Los Delegados Regionales por cada hospital son representantes de la Asociación y actuarán conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos, sujetándose siempre a los principios y objetivos de la Asociación, desempeñando las atribuciones que le confiera la Junta Directiva Central.

Artículo 45.- Los Delegados Regionales participarán en las Asambleas de la Asociación con voz y voto.

Artículo 46.- Los Delegados Nacionales informarán periódicamente por escrito de sus actividades.

CAPÍTULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 47.- El Tribunal de Honor es el órgano que tendrá a su cargo velar por la conducta de los asociados, y que no perjudique la estabilidad ni los intereses de ANATERFH. Así

mismo ejercerá funciones fiscalizadoras e informara a la Asamblea de todas las actividades relacionadas con la Junta Directiva de ANATERFH, el Tribunal de Honor y el vocal electo en Asamblea General durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. Su funcionamiento se regirá por el Reglamento Especial que se emitirá al efecto y será aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48.- El Patrimonio de la Asociación lo formarán: a.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se aprueben en Asamblea General. b.- Las cuotas de ingreso que pague el nuevo miembro, acordadas en Asamblea General. c.- Los bienes que adquiera la asociación a título lícito. d.- Las utilidades que se adquieran de actividades lícitas autorizadas por la Asamblea, sin que medie fines de lucro.

Artículo 49.- La cuota ordinaria será de Lps. 100.00 mensualmente.

Artículo 50.- La cuota extraordinaria será de acuerdo a lo que determine la Asamblea.

Artículo 51.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria.

CAPÍTULO XI REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Artículo 52.- Son requisitos para afiliarse a la Asociación los siguientes: a.- Ser egresado de la carrera de Técnico en Terapia Funcional de la UNAH, o con el reconocimiento de Técnico en Terapia física por parte del Ministerio de Salud Pública de Honduras y en pleno ejercicio de sus funciones, así como aquellos profesionales, jubilados y miembros honorarios. b.- Ser hondureño por nacimiento o nacionalizado. c.- Ser mayor de 18 años. d.- estar exento de problemas judiciales.

CAPÍTULO XII OTRAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53.- Podrá contratarse Seguros Colectivos de Vida, planes fúnebres y otros beneficios de los miembros amparada en la representación legal de la Asociación

Artículo 54.- La Asociación elaborará los Reglamentos que estime necesarios los que serán sometidos para su aprobación a la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 55.- La duración de la asociación es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros. En caso de disolución de asociación una comisión especial será nombrada para conocer sobre los bienes y fondos de la Asociación que fueren indispens-

ables enajenar así como el valor de los créditos que recaude, en primer término para el pago de las deudas que tenga la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación.

Artículo 56.- Causas de disolución: a.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b.- Por Sentencia judicial o Resolución Administrativa. c.- Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 57.- Disuelta o terminada esta Asociación, los bienes y acciones que ella pertenezcan tendrá el destino previsto en sus estatutos, y si nada se hubiera dispuesto en ellos los bienes y acciones serán considerados como propiedad pertenecientes al Estado y se aplicaran por el poder ejecutivo, preferentemente a objetos análogos a los de su institución.

Artículo 58.- Para la reforma total y parcial de los presentes Estatutos o para la disolución de la asociación se convocara a asamblea General extraordinarias y las resoluciones serán tomadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros activos.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FÍSICOS REHABILITADORES DE HONDURAS (ANATERFH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FÍSICOS REHABILITADORES DE HONDURAS (ANATERFH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FÍSICOS REHABILITADORES DE HONDURAS (ANATERFH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada; además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades

que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS FÍSICOS REHABILITADORES DE HONDURAS (ANATERFH), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010 NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de enero de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

21 E. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 402-2009.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de marzo de dos mil nueve.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ 19092007-1055, por el Abogado **ENIL GREGORIO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO EVANGÉLICO DE DIOS PENTECOSTÉS LUZ Y SALVACIÓN**, con domicilio en la Colonia Villa Nueva, Calle Principal, Sector 8, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 667-2009 de fecha 26 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto: En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGÉLICO DE DIOS PENTECOSTÉS LUZ Y SALVACIÓN**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116, y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 de Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos al **MINISTERIO EVANGÉLICO DE DIOS PENTECOSTÉS LUZ Y SALVACIÓN**, con domicilio en la colonia Villa Nueva, calle principal, sector 8, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGÉLICO DE DIOS PENTECOSTÉS LUZ Y SALVACIÓN

Artículo 1.- Con el Nombre de **MINISTERIO EVANGÉLICO DE DIOS PENTECOSTÉS "LUZ Y SALVACIÓN"**, se constituye una organización sin fines de lucro que se registrará por los presentes estatutos reglamentos y disposiciones legales que regulen en el país estas **ASOCIACIONES** y para efectos de imagen institucional en los presentes estatutos se identificará como el **MINISTERIO**.

Artículo 2.- El domicilio del **MINISTERIO** será el siguiente: Calle Principal, sector 8, Col. Villa Nueva una cuadra hacia arriba de Hondutel, Teléfono: 291-3293 98 99 07 61 ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y de acuerdo con su desarrollo se podrán crear otros centros religiosos con cobertura a nivel Nacional e Internacional.

Artículo 3.- Duración. Su duración o existencia será por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II
FINALIDAD U OBJETIVO**

Artículo 4.- Los fines u Objetivos del **MINISTERIO** son los siguientes: 1.- Lograr la transformación plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la Paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2.- Fomentar y desarrollar proyectos sociales que tengan como única finalidad beneficiar aquellos sectores de la niñez que carecen de los medios básicos de subsistencia (vivienda, alimentación, salud, educación) 3.- Velar porque la implementación de programas educativos, diseñados para niños(as) que estén basados en el conocimiento actual sobre el desarrollo integral del niño(a) y la educación infantil. 4.- Velar por un ambiente seguro y saludable que fomente el desarrollo social, emocional, intelectual y físico de los niños(as) con discapacidades físicas y en situación de calle. 5.- Velar por el desarrollo integral para madres adolescentes y solteras ejecutando seminarios sobre temas específicos que motiva a la superación.

Artículo 5.- Para el logro de sus fines u objetivos el **MINISTERIO** desarrollará las siguientes actividades: 1.- Motivar a personas naturales o Jurídicas para que contribuyan de manera activa al sostenimiento de proyectos, que velen por la restauración de niños(as) dañados por la desintegración familiar, drogas, madres solteras y otros flagelos que dañan la niñez en general. 2.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros del **MINISTERIO** para que de esta manera se proyecten a las comunidades, para identificarse con los más necesitados de esas zonas específicamente en las comunidades donde están constituidos los centros religiosos. 3.- Establecer centros de recreación, educativos, centros de cuidado diurno y hogares de protección que beneficien aquellos niños(as) con limitaciones económicas sociales y culturales cuyo servicio será gratuito. 4.- Concientizar a la población para ayudar a niños(as) con discapacidades físicas y en situación de calle. 5.- Se crearán talleres de capacitación técnica para la formación intelectual de las adolescentes, madres, solteras, y niños(as) de las calles. 6.- Se realizarán acciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la familia (**IHNFA**) en lo referente a programación y ejecución de acciones orientadas para la protección integral de la niñez estableciendo proyectos con perfiles bien definidos sobre programas de trabajo que se desarrollarán. 7.- Se desarrollarán proyectos a favor de adultos mayores específicamente en las comunidades donde operan las iglesias de la asociación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- El MINISTERIO Estará formado por las categorías de miembros siguientes: 1.- Fundadores 2.- Activos 3.- Honorarios **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participan en las diversas actividades de la Institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus metas, **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas que prestan o han prestado servicios relevantes para el logro de las metas y objetivos del **MINISTERIO** y que la Asamblea les confiere tal distinción.

Artículo 7.- Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre los estatutos o administración del **MINISTERIO**. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros plenos y fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen 2.- Participar en todas las actividades del **MINISTERIO** y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la misma.

Artículo 10.- Son requisitos para ser miembro del **MINISTERIO** Los siguientes: 1.- Conocer y aceptar los principios doctrinales del **MINISTERIO**. 2.- Mostrar interés

por los fines u objetivos de la organización. 3.- Ser aceptado por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 11.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1.- Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. 2.- Por renuncia irrevocable. 3.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos. 4.- Por muerte o renuncia irrevocable.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- La organización del **MINISTERIO** es la siguiente: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General constituye la autoridad suprema del **MINISTERIO** y estará integrada por todos los miembros debidamente reunidos en sesión mediante previa convocatoria por escrito por parte de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 17.- Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria puedan deliberar y adoptar resoluciones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las Extraordinarias deberán ser de dos terceras (2/3) partes de su membresía.

Artículo 18.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez, y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieron presentes. Y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento. En Asamblea Ordinaria y el quórum para Asambleas Extraordinarias será de las dos terceras partes de sus miembros presentes. A fin de que sus resoluciones se a válidas.

Artículo 19.- Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año y preferentemente durante el primer trimestre y la Extraordinaria se reunirán las veces que sea necesario para tratar asuntos de carácter urgente.

Artículo 21.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, presupuestos de ingresos y egresos a igual que los estados financieros. 2.- Elegir los miembros que integrarán la Junta Directiva. 3.- Analizar y resolver sobre enmiendas o reformas de su Reglamento Interno. 4.- Velar por el logro de los fines u objetivos del **MINISTERIO**. 5.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. 6.- Resolver sobre la

incorporación, suspensión o exclusión de miembros previa recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por los cuales fue convocado. 2.- Resolver sobre la fusión, incorporación, disolución y liquidación del MINISTERIO. 3.- Resolver todo lo referente a la reforma o enmienda de los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23.- La Junta Directiva es el Órgano de Dirección Administración y Representación de la Asociación. Velará por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General realizando todas las actividades que sean necesarias para alcanzar los fines u objetivos del MINISTERIO y será igualmente el medio de comunicación entre el MINISTERIO y las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales. Dicha Junta será electa en Asamblea General Extraordinaria durante el mes de enero

SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24.- Las sesiones de la Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 25.- Las sesiones Ordinarias se realizarán mensualmente y las extraordinarias cuando se presentan situaciones que ameritan dichas sesiones.

Artículo 26.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se constituye con cinco de sus miembros.

Artículo 27.- La Junta Directiva será electa por un período de dos años para el desempeño de sus cargos los cuales pueden ser reelectos únicamente por un nuevo período.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades realizadas durante el año para su análisis y aprobación. Asimismo, el plan anual de trabajo para el siguiente período con su respectivo presupuesto. 3.- Contratar cada año una Empresa especializada para la realización de auditoría sobre las finanzas de la Institución. 4.- Supervisar y dirigir la administración de MINISTERIO y todos los programas de trabajo y proyectos que se desarrollan. 5.- Fijar fecha y efectuar la convocatoria para la celebración de las Asambleas correspondientes. 6.- Aprobar la apertura y cierre de cuentas bancarias para el manejo de fondos del MINISTERIO. 7.- Recomendar la emisión, reforma o derogación de los estatutos y reglamentos del MINISTERIO. 8.- Presentar ante la Asamblea un informe proponiendo la incorporación, suspensión o exclusión de miembros. Indicando claramente las razones por las cuales se excluyen miembros y también la incorporación de otros. 9.- Otorgar todos los poderes que sean necesarios especialmente al Presidente de la Junta Directiva para el desempeño de su cargo.

Artículo 29.- La Junta Directiva del MINISTERIO estará integrada en la forma siguiente: 1.- Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 30.- Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son: A.- Presidente: 1.- Asumir la representación Legal del MINISTERIO. 2.- Cumplir las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentos emanados de la misma. 3.- Convocar a través de la Secretaría y presidir con voz y voto en todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 4.- Promover Coordinar y Supervisar el desarrollo de los programas de trabajo planificados para el año lectivo. 5.- Abrir y cerrar cuentas bancarias registrando su firma con el Tesorero para el retiro de fondos, previa aprobación de la Junta Directiva 6.- Otorgar los poderes que sean requeridos para el logro de los fines y objetivos del MINISTERIO previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vicepresidente: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Otras que son inherentes con dicho cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario: 1.- Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asamblea y Junta Directiva y firmar con el Presidente 2.- Firmar las convocatorias y constatar acuse de recibo de las mismas para la asistencia a sesiones de Asamblea y Junta Directiva. 3.- Recibir y contestar la correspondencia siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva y Asamblea. 4.- Velar por la custodia y actualización del archivo de los documentos de Junta Directiva y Asamblea. 5.- Mantener actualizada la documentación bajo su responsabilidad.

Artículo 33.- Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: 1.- Tener actualizada la contabilidad, efectuar balances mensuales de acuerdo como la Ley lo establece. 2.- Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por la Junta Directiva. 3.- Velar por la custodia de los títulos y valores que forma parte del patrimonio del MINISTERIO. 4.- Velar por la rentabilidad de los recursos financieros del MINISTERIO. 5.- Presentar los informes financieros a las autoridades correspondientes. 6.- Registrar su firma con el Presidente en la institución bancaria donde tiene fondos el MINISTERIO y para el retiro de dichos fondos será precisa la firma de ambos previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 34.- Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: 1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emitidas por la Asamblea y Junta Directiva. 2.- Supervisar todas las operaciones administrativas del MINISTERIO, comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que se aprecie en la misma. 3.- Velar por la estabilidad financiera y patrimonio del MINISTERIO. 4.- Velar porque se ejecuten las auditorías establecidas por la Ley.

Artículo 35.- Las atribuciones de los vocales son las siguientes: 1.- Responsabilizarse del control de los diferentes ministerios establecidos y por establecerse en el MINISTERIO. 2.- Desempeñar cualquier otra función o actividades que le fuere delegado por la Junta Directiva. 3.- Sustituir en su orden a cualquiera de los Miembros Directivos en el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 36.- Forman el patrimonio del MINISTERIO los siguientes bienes: 1.- Las contribuciones y aportaciones de sus miembros acordada por la Asamblea General 2.- Los bienes

muebles e inmuebles legalmente adquiridos. 3.- Las herencias, legados y donaciones. 4.- Otros bienes que se adquieren legalmente.

Artículo 37.- Se prohíbe invertir fondos o bienes sociales del **MINISTERIO** en otras actividades distintas a las ya establecidas.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- EL MINISTERIO podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines u objetivos. 2.- Por Sentencia Judicial 3.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. 4.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros 2/3 acordada en Asamblea General Extraordinaria. 5.- Por haberse apartado de sus fines u objetivos para los cuales fue creado.

Artículo 39.- La disolución del **MINISTERIO** podrá acordarse únicamente en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para discutir la disolución del **MINISTERIO** y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 40.- Acordada la disolución, se constituirá una Junta Liquidadora encargada de efectuar todo el proceso de liquidación tomando en consideración primero las obligaciones que se hubieren contraído con terceros y de existir un remanente una vez cumplido con las obligaciones ante terceros tales bienes se traspasarán a una institución que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución. Caso contrario tales bienes serán trasladados al Estado según Artículo 93 del Código Civil.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- EL MINISTERIO deberá abstenerse de establecer relaciones con organizaciones que comprometen los principios doctrinarios fines y objetivos de la organización.

Artículo 42.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 43.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a sus fines y objetivos.

SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO DE DIOS PENTECOSTÉS LUZ Y SALVACIÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO DE DIOS PENTECOSTÉS LUZ Y SALVACIÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO DE DIOS PENTECOSTÉS LUZ Y SALVACIÓN, Se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con intituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGÉLICO DE DIOS PENTECOSTÉS LUZ Y SALVACIÓN,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA.** con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

29 E. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución No. 4954-2004 que literalmente dice: «Resolución No. 4954-2004. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 06 de agosto del 2004, por el Abogado **ISMAEL ENRIQUE GONZÁLEZ ALCANTARA**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JOSÉ**, con domicilio en el **MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable Dictamen U.S.L. 4895-2004 de fecha 22 de septiembre de 2004.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 789-2004 de fecha 17 de septiembre del 2004, se llamó al señor Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA**, para que sustituya al Secretario de Estado, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro durante el período del 20 al 23 de septiembre de 2004, inclusive.

POR TANTO: **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformato mediante Decreto 06-98, 116 y 120

de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, con domicilio en el municipio de San Lorenzo, departamento de Valle y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento del Barrio San José, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, como una Asociación Civil, de carácter permanente, sin fines de lucro, con el objetivo general de contribuir al desarrollo integral de esta comunidad. Su funcionamiento se regirá por las normas de la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y las presentes disposiciones estatutarias.

Artículo 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento del Barrio San José, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, se designará en los presentes estatutos con el nombre de «El Patronato» y así se identificará en el marco de sus relaciones comunitarios.

Artículo 3.- El domicilio actual del Patronato será en el Barrio San José, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El Patronato tiene como fines principales, los siguientes: a) Promover la participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad y en las labores que emprenda El Patronato, tanto a nivel local como general, integrándose en diversos organismos como: Cooperativas, Clubes de Amas de Casa, Centros Comunitarios, Centros Juveniles y Deportivos. b.- Desarrollar programas de Saneamiento Ambiental y Campañas de Nutrición en Pro de la niñez de la comunidad. c.- Desarrollar campañas en pro de la erradicación de los centros de prostitución, cantinas y demás lugares que atenten contra la moral y las buenas costumbres. d.- Promover la construcción de aulas y de centros escolares en colaboración con las Autoridades Municipales y Educativas correspondientes. e.- Desarrollar cursos y seminarios tendientes a la capacitación integral de los miembros tanto en lo referente a las leyes del país como a los demás problemas de carácter general que afecten a la sociedad hondureña. f.- Contribuir

a la integración de los diferentes sectores que conviven en la comunidad, así como promover el mejoramiento de sus niveles de vida. g.- Fomentar relaciones de amistad, solidaridad y cooperación en el ámbito local, regional y nacional. h.- Contribuir al fortalecimiento de la democracia, la convivencia pacífica, al respeto de los derechos humanos y a la protección del medio ambiente. i.- Cooperar con las autoridades locales y con las demás entidades gubernamentales y no gubernamentales que promuevan programas y proyectos de bienestar colectivo.

Artículo 5.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, los siguientes: a.- Apoyar todas las acciones orientadas a promover al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad. b.- Presentar iniciativas a las Autoridades Locales, Departamentales y Nacionales orientados a favorecer a los vecinos del Barrio San José. c.- Gestionar apoyo ante Entidades Gubernamentales y no Gubernamentales para la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario. d.- Organizar campañas de concientización acerca de la importancia de proteger los Recursos Naturales. e.- Fomentar la capacitación técnica y profesional de los miembros del Patronato y de la comunidad en general, a fin de lograr mejores rendimientos en sus actividades productivas. f.- Promover la educación de la comunidad y el estudio de problemas relacionados con la situación económica, social, política, cultural, productiva, ecológica, cívica y moral. g.- Fomentar la equidad de género en el seno del Patronato y en el ámbito de todas las relaciones comunitarias. h.- Contribuir a la seguridad humana, a la convivencia pacífica y a la gobernabilidad del municipio, en general.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros del Patronato todas las personas que han suscrito el Acta de Constitución de esta Organización, y podrán incorporarse como miembros del mismo, todas las personas que reúnan los siguientes requisitos: a.- Haber cumplido dieciocho años de edad, comprobados mediante Certificación de la Partida de Nacimiento y encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles. b.- Practicar los siguientes valores humanos: honradez, honestidad, dedicación al estudio o al trabajo, disciplina, amor a la comunidad, respeto al vecino y tolerancia ideológica y cultural. c.- Residir en la comunidad. d.- Residir en cualquier lugar del país, siempre que se identifique plenamente con los fines y objetivos del Patronato y cumpla con los deberes correspondientes.

Artículo 7.- Los miembros de este Patronato tendrán los siguientes derechos. a.- Tener voz y voto en las decisiones que se adopten. b.- Presentar iniciativas tendentes a alcanzar los objetivos del Patronato y las metas de su Plan de Trabajo. c.- Exigir que se les informe de los resultados de las actividades ejecutadas y de la administración de los recursos del Patronato. d.- Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la estructura orgánica del Patronato o para el desempeño de comisiones ante entidades del Sector Público o Privado. e.- Gozar de los beneficios que brinde la Organización; y, f.- Otros que se desprendan de los estatutos y reglamentos del Patronato.

Artículo 8.- Los miembros del Patronato tendrán los siguientes deberes: a.- Pagar las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias aprobadas legalmente por la Asamblea General. b.- Integrar las comisiones de trabajo que se establecieron. c.- Cumplir eficientemente con las tareas que se le asignaren. d.- Velar permanentemente por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y Acuerdos de los órganos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SU GOBIERNO

Artículo 9.- Este Patronato, para el cumplimiento de sus objetivos, contará con los siguientes órganos: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- La Fiscalía; y, d.- Comisiones de trabajo.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y sus decisiones, adoptadas de conformidad con estos estatutos, son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de Patronato.

Artículo 11.- La Asamblea se integrará con los miembros que se encuentren registrados en los libros que se lleven para tal efecto, los que serán del conocimiento público.

Artículo 12.- Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez cada año y la Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 13.- Las convocatorias a sesiones Ordinarias deberán hacerse con diez días de anticipación a su celebración y las Extraordinarias con cinco días de anticipación, como máximo.

Artículo 14.- Las Asambleas se instalarán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda con los miembros que asistan. En la misma convocatoria podrá indicarse tal situación.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Aprobar el Plan de Trabajo. b.- Aprobar el Presupuesto. c.- Conocer los informes de las actividades realizadas y de la administración de recursos. d.- Aprobar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros. e.- Elegir a los integrantes de la Junta Directiva. f.- Revocar de sus puestos a los miembros de la Junta Directiva o a los integrantes de las Comisiones de Trabajo que no cumplan con sus funciones; y, g.- Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, responsable de la administración del Patronato, y estará integrada así: a.- Presidente(a). b.- Vicepresidente(a). c.- Secretario(a). d.- Tesorero(a). e.- Fiscal. f.- Cinco Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus funciones, contados a partir del momento de su juramentación; y solamente podrán ser reelectos para un período más.

Artículo 18.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada quince días y Extraordinarias cuando fuere necesario.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Elaborar el Plan de Trabajo del Patronato y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. b.- Preparar proyectos de desarrollo comunitario y gestionar su financiamiento. c.- Organizar las comisiones de trabajo que sean necesarias para la ejecución de proyectos específicos. d.- Rendir cuentas por escrito a la Asamblea General. e.- Contratar al personal de los proyectos que se ejecuten. f.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y Acuerdos de la Asamblea. g.- Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros. h.- Decidir sobre las acciones judiciales pertinentes. i.- Convocar a sesiones de Asamblea General, a iniciativa propia o a petición de quince miembros del Patronato. j.- Designar representantes ante eventos especiales. k.- Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento del Patronato. l.- Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente(a): a.- Representar legalmente al Patronato y conferir poderes, cuando fuere necesario. b.- Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Autorizar con su firma las actas respectivas. d.- Velar por que se cumplan los Acuerdos tomados por los órganos del Patronato. e.- Velar por el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integren. f.- Supervisar el trabajo de las comisiones que se integren y participar en ellas, cuando lo considere necesario. g.- Firmar los documentos, cartas y demás correspondencia de la Junta Directiva. h.- Disponer del voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva; e i.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, siempre que no contravengan los presentes estatutos.

Artículo 21.- Corresponde al Vicepresidente(a): a.- Apoyar activamente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y sustituirlo en su ausencia. b.- Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario(a): a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la debida antelación. c.- Llevar el correspondiente libro de actas, el archivo de la organización, custodiar todos los documentos del Patronato. d.- Llevar el registro actualizado de los miembros del Patronato. e.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. f.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato; y, g.- Todas las demás funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 23.- Corresponde al Tesorero(a): a.- Recaudar y manejar en cuentas bancarias los fondos del Patronato. b.- Llevar los libros de contabilidad respectivos. c.- Rendir la caución establecida por la Asamblea General para el manejo de los fondos. d.- Rendir informes a la Asamblea General al terminar su periodo y a la Junta

Directiva cuando esta se lo solicite. e.- Autorizar los pagos aprobados por la Junta Directiva. f.- Promover el desarrollo de actividades económicas y proponer su aprobación y ejecución a la Asamblea General y Junta Directiva; y, g.- Todas las atribuciones inherentes a su cargo y las que le señale la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 24.- Corresponde a los Vocales: a.- Concurrir a todas las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva a la realización de los planes trazados y todas las actividades que se emprendan. c.- Integrarse y asesorar a las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d.- Desarrollar todas aquellas funciones y actividades que les encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 25.- La Fiscalía se integrará por un Fiscal Titular y por dos Fiscales Suplentes. Corresponde a la Fiscalía: a.- Velar por el buen manejo y correcto empleo de los fondos del Patronato, efectuando para el o las revisiones contables y financieras que estime conveniente. b.- Firmar junto con el Tesorero(a) los informes que deben rendirse a la Asamblea General y a la Junta Directiva. c.- Registrar su firma junto con la del Presidente y Tesorero ante la institución bancaria depositaria de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de los mismos y órdenes de pago. d.- Informar a la Junta Directiva y/o Asamblea General sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos o los bienes del Patronato. e.- Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros y directivos del Patronato. f.- Todas las atribuciones inherentes a su cargo y las que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26.- Corresponde a las Comisiones de Trabajo: a.- Planificar y ejecutar las actividades que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva del Patronato. b.- Presentar iniciativas a los órganos competentes del Patronato que contribuyan a la eficiencia y eficacia del trabajo comunitario. c.- Presentar informes por escrito sobre el trabajo realizado, destacando los objetivos alcanzados.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

Artículo 27.- El patrimonio del Patronato estará constituido por: a.- Las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que apruebe la Asamblea. b.- Las donaciones y contribuciones de particulares, de entidades oficiales, antes autónomos y semi autónomos que se recibieren. c.- Los ingresos que se obtengan por actividades que se realizaren. d.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran. e.- Otros ingresos o beneficios que se recibieren, en el marco de la Ley.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Son causas de disolución: a.- Sentencia judicial. b.- Por reducción de los afiliados a un número inferior a diez personas.

c.- Por fusionarse a otra organización de la comunidad. d.- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 29.- En casos de disolución y liquidación se integrará una Comisión Liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por el Patronato y sus activos se pasarán a la Institución que acuerde la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- La Asamblea General podrá decidir la afiliación de este Patronato a cualquier otra organización que tenga fines y objetivos similares a los del Patronato.

Artículo 31.- Las decisiones de los órganos del Patronato se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate se decidirá con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 32.- El quórum de los órganos del Patronato lo constituirá la mitad más uno de los miembros; pero las sesiones podrán instalarse legalmente en segunda convocatoria con los miembros que asistan. En la convocatoria podrá indicarse que de no reunirse el quórum a la hora para la cual se convoca, la sesión se llevará a cabo en segunda convocatoria, una hora después.

Artículo 33.- Los asuntos no contemplados en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General.

Artículo 34.- La reforma de estos estatutos podrá acordarse por las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 35.- El Patronato tendrá su propio emblema, el que simbolizará la unidad y la participación democrática de todos los sectores de la comunidad.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LAGACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL (F)".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA

SECRETARIO GENERAL

29 E. 2011.